

AUTO No. \_\_\_\_ P 2 7 2 1

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995, Decreto 1791 de 1995 y,

## **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado Nº 2010ER27713 del 24 de mayo de 2010, el señor **CORGE ORLANDO GIRALDO BURITICA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 93.239.283 de Líbano – Tolima, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubic ido en la Calle 5 A Sur Nº 74 – 06 de esta ciudad, manifestó que no podría realizar lo solicitado, mediante requerimiento Nº 2010EE19884 del 12 de mayo de 2010, por problemas de logística.

Que en atención a lo anterior, el día 23 de julio de 2010 se adelantó visita al establecimiento ubicado en la Calle 5 A Sur Nº 74 – 06 de ésta ciudad, la cual fue atendida por el señor **JORGE ORLANDO GIRALDO BURITICA**, quien manifestó ser él propietario, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación Nº 773 de la misma fecha.

Que en consecuencia se emitió Concepto Técnico No. 12850 de 05 de agosto de 2010 en el cual se establece que:

## "(...) **5. CONCEPTO TÉCNICO** (...)

- No dio cumplimiento al requerimiento Nº EE19884 del 12 de mayo de 2017 en el aparte: "asegure que el proceso de corte de la madera se desarrolle al interior del establecimiento de modo que se evite la dispersión de material particulado el exterior del establecimiento."
- No dio cumplimiento al requerimiento Nº EE19884 del 12 de mayo de 2017 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario."







# 段 2721

- No dio cumplimiento al requerimiento Nº EE19884 del 12 de mayo de 2010 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones."
- No dio cumplimiento al requerimiento Nº EE19884 del 12 de mayo de 2010 en el aparte: "adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical que as egure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo ce control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área esté totalmente cerrada."

 No dio cumplimiento al requerimiento Nº EE19884 del 12 de mayo de 2l 10 en el aparte: "Suspenda las labores en el exterior del establecimiento."

 No dio cumplimiento al requerimiento Nº EE19884 del 12 de mayo de 2l 10 en el aparte: "Adelante sus actividades a puerta cerrada."
(...)"

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodix ersidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sos enible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JORGE ORI ANDO GIRALDO BURITICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.289.283 de Líbano - Tolima, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio carpintería ubicada en la Calle 5 A Sur No. 74 – 06 de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u or isiones





constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo estableci lo en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el Articulo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asigr ó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigac ones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se mocificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de niayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se derega una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procecimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter an biental al señor **JORGE ORLANDO GIRALDO BURITICA**, identificado con la cécula de ciudadanía No. 93.289.283 de Líbano - Tolima, en su calidad de propieta io del establecimiento de comercio carpintería ubicada en la Calle 5 A Sur No. 74 – 06 le esta ciudad, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u on isiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.







₽ 2721

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ORLANDO GIRALDO BURITICA**, identificado con la cédula de ciudada nía No. 93.289.283 de Líbano - Tolima, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio carpintería, o a quien haga sus veces, en la Calle 5 A Sur No. 74 – 06 de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. SDA-08-2010-2164, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO**. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1953.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 0 7 ,

0 7 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra –Abogado Sustanciador IRevisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba-Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre Aprobó: Carmen Rocío González Canto Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre Expediente No. SDA-08-2010-2164





#### **EDICTO** DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2010-2164 Se ha proferido el "AUTO No. 2721 ;uyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

# SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

**CONSIDERANDO** 

(...) RESUELVE:

**ANEXO AUTO** 

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 07 de Julio de 2011

#### **FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad JORGE ORLANDO GIRALDO BURITICA. Se ija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artíc lo 45 del Código Contencioso Administrativo y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESFIJACION** 

Y se desfija el 1 1 NOV. 2011

\_de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término egal.

Secretaria Distrital de Ambiente





